

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 29/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2021 00127	Ejecutivo	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	RAFAEL MENDEZ MOTTA	Auto agrega despacho comisorio	26/01/2024		
41001 40 03004 2021 00154	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDER ALBERTO HERNANDEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2021 00154	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDER ALBERTO HERNANDEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2021 00339	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDACION DE AMOR A NEIVA	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2021 00339	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDACION DE AMOR A NEIVA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2022 00268	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MERCEDES FIERRO CERQUERA	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2022 00268	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MERCEDES FIERRO CERQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2022 00874	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE EDUARDO BONILLA BARRIOS	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2022 00874	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE EDUARDO BONILLA BARRIOS	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00052	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	CARLOS ANDRES HOYOS PARRA	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00052	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	CARLOS ANDRES HOYOS PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00069	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN FAIBER RODRIGUEZ QUINTERO	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00069	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN FAIBER RODRIGUEZ QUINTERO	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY RAMIREZ PERALTA	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY RAMIREZ PERALTA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 40 03004 2023 00187	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.S.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS-SECCIONAL DE SANIDAD CALDAS	Auto ordena correr traslado	26/01/2024		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03004 00187	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.S.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS-SECCIONAL DE SANIDAD CALDAS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00274	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA PATRICIA BONILLA CARRILLO	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00274	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA PATRICIA BONILLA CARRILLO	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00323	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CI COLONIAL THEOBROMA TRADING SAS	Auto aprueba liquidación	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00323	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CI COLONIAL THEOBROMA TRADING SAS	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00895	Verbal	MARIA GLADIS TOVAR MOSQUERA	MUEBLES LUXURY S.A.S.	Auto admite demanda	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00908	Verbal	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA Y OTROS	ALBA ROJAS DUSSAN Y OTRA	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00965	Ejecutivo Singular	YULI PAOLA MUÑOZ MONTEALEGRE	FLORICELDA VARGAS LUGO	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2023	40 03004 00991	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LIBARDO MELENDEZ SARMIENTO	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00009	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	DAYANA LISETH MOSCOSO	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00010	Ejecutivo	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00010	Ejecutivo	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00014	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE LUIS FIGUEROA FIERRO Y OTRA	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00016	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	SOLUCIONES DE LOGISTICA Y SUMINISTROS SLS S.A.S., Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00016	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	SOLUCIONES DE LOGISTICA Y SUMINISTROS SLS S.A.S., Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00023	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ANTONIO TOVAR PUENTES	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO DIAZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO DIAZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00028	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A. BIC	MAURICIO FERNANDO ZABALETA LEAL	Auto inadmite demanda	26/01/2024		
41001 2024	40 03004 00030	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA SA	JOSE NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA EN REPRESENTACION DE LA SRA ARACELLY CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2024 00030	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA SA	JOSE NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA EN REPRESENTACION DE LA SRA ARACELLY CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IVAN ALBERTO DIAZ RAMIREZ
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240002400

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de IVAN ALBERTO DIAZ RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 12.265.835, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 9410085643

- 1.1 Por la suma de \$105.000.000 Mcte por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de junio de 2023. fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$11.647.425 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV + 9.500 puntos E.A, causados entre el 01 de marzo de 2023 al 28 de agosto de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 18 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y retención de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades: banco Agrario de Colombia, banco de Occidente, banco Itaú, banco BBVA, banco Colpatría, banco Davivienda, banco Bcsc Caja Social, banco Popular, banco Bogotá, banco Sudameris, banco Av Villas, Bancolombia, banco Scotiabank, banco Pichincha, banco Falabella, Bancamía, y banco W.- El embargo se limita en la suma de \$185.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	JOSE NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240003000

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."** con Nit No. 860.003020-1 y en contra de **JOSE NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA** con cedula de ciudadanía No. 7709304, por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por La suma de \$50.000.000 Mcte, por concepto de capital del pagaré No. M026300105187606509600319205.**
- 1.2 Por la suma de \$6.727.845 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes** causados y no pagados desde el 07 de agosto de 2023 al 11 de enero de 2024 fecha del diligenciamiento del pagaré.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital,** liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.4 Por La suma de \$2.307.220 Mcte, por concepto de capital del pagaré No. M026300105187606505002125428.**
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre capital,** liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

- De los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada Diana Lucia Montes Cabrera CC No. 26.430.028 en los siguientes Bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Av-Villas, Davivienda, Banco Popular, banco Agrario de Colombia, Banco Bcsc, Banco de Occidente y Cooperativa Utrahuilca de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$95'000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado **JOSE NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA** CC. 7709304, sobre el inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-158254 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO	RAFAEL MENDEZ MOTTA
RADICACIÓN	☐ 41001400300420210012700

Allegado debidamente diligenciado por la Inspección Segunda Urbana de esta ciudad, el presente comisorio, corresponde proceder conforme lo previsto en el Art. 40 del Código General del Proceso, en tal sentido se Dispone:

- 1.- **AGREGAR** el despacho comisorio diligenciado al expediente.
- 2.- **RETORNAR** el expediente al despacho para pronunciarse sobre el avalúo presentado, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA
DEMANDADO	SOLUCIONES DE LOGISTICA Y SUMINISTROS SLS S.A.S., Y NILSSON MICHEL GARCIA REINOSO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240001600

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA con cédula de ciudadanía No. 26.418.723 y en contra de SOLUCIONES DE LOGISTICA SUMINISTROS SLS S.A.S. con Nit 900.860.490-1 y NILSSON MICHEL GARCIA REINOSO con cédula de ciudadanía No- 7.692.777, por la siguiente cantidad:

- 1.1 Por la suma de \$50.000.000 Mcte, por concepto de capital.**
- 1.2 Por los intereses de plazo liquidados** a la tasa del 2% mensual pactado, causados entre 31 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital,** liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto,

Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos financieros posea los demandados SOLUCIONES DE LOGISTICA SUMINISTROS SLS S.A.S. Nit 900.860.490-1 y NILSSON MICHEL GARCIA REINOSO CC. 7.692.777 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, banco Bcsc, Davivienda, banco BBVA, banco Agrario de Colombia, banco de occidente, banco de Bogotá, banco Colpatria, banco Popular, banco Av-villas, Bancoomeva, banco Pichincha; y en las cooperativas Utrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie, Credifuturo y Coofisam. El embargo se limita en la suma de \$145.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la Razón Social denominada SOLUCIONES DE LOGISTICA Y SUMINISTROS SLS S.A.S., con NIT 900.860.490-1 la cual se encuentra inscrita en la Cámara De Comercio De Bogotá D.C. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: notificacionesjudiciales@ccb.org.co, Para que se registre la medida.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado Diego Mauricio Hernández Hoyos, distinguido con la tarjeta profesional No. 103.299 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240001000

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO FALABELLA S.A. con Nit No. 900.047.981-8 y en contra de la señora CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO con cedula de ciudadanía No. 55176073, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 300000385003

- 1.1 Por la suma de \$74.312.181 Mcte, por concepto de capital,**
- 1.2 Por la suma de \$4.199.995 Mcte, por concepto de intereses corrientes** que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 05 de julio de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital** liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, y causados a partir del 06 de julio de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, sobre dineros que, en cuentas corriente, encargos fiduciarios de ahorro o CDT posea el demandado Raúl Antonio Parra Cardozo en las siguientes entidades bancarias de Neiva: banco Itaú Corpbanca, banco Coomeva, banco Agrario, Bancolombia, banco BBVA, banco Citibank, banco Colpatria, banco Davivienda, banco de Bogotá, banco de Occidente, banco Gnb Sudameris, banco Popular, AV Villas, banco Caja Social, Falabella, Bancamía. El embargo se limita en la suma de \$160.000.000 M/cte. Librese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla distinguido con la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la Ju., para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YULI PAOLA MUÑOZ MONTEALEGRE
DEMANDADO	FLORICELDA VARGAS LUGO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230096500

El juzgado declara inadmisble la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora YULI PAOLA MUÑOZ MONTEALEGRE, toda vez que incumple los requisitos generales descritos en los numerales 2 y 3 del Artículo 82 del Código General del Proceso; así como tampoco aporta la información de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada como lo exige la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se advierte que las pretensiones superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por conducto de abogado legalmente autorizado, como lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso. Por tanto, en este asunto el derecho de postulación procesal está reservado por la ley a abogados, calidad que no acredito ostentar quien pretende impulsar esta acción.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO TOVAR PUENTES
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240002300

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial contra **LUIS ANTONIO TOVAR PUENTES**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. No se acreditó que el poder otorgado por la entidad demandante fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. El certificado de existencia y representación legal de la parte demandante adjunto como anexo a la presente demanda, fue expedido el día 07 noviembre de 2023, evidenciándose así que al momento de la presentación de la demanda el mismo supera más de 30 días de su expedición.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotada precedentemente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DAYANA LISETH MOSCOSO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240000900

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa DVW050, instaurada a través de apoderada judicial por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA CIA DE FINANCIAMIENTO** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL SAS
DEMANDADO	JOSE LUIS FIGUEROA FIERRO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240001400

El juzgado declara inadmisble la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa KXWF11, instaurada a través de apoderada judicial por **MOVIAVAL SAS** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMÍN, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC
DEMANDADO	MAURICIO FERNANDO ZABALETA LEAL
RADICACIÓN	☐ 41001400300420240002800

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa KXQ649, instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA SA BIC** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	LIBARDO MELENDEZ SARMIENTO
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230099100

El juzgado declara inadmisble la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA S.A, toda vez que advierte el despacho incongruencia entre el título valor y las pretensiones del literal B.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE al DR. MARCO USECHE BERNATE como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA UROS S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS- SECCIONAL DE SANIDAD CALDAS
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230018700

Previo a resolver la solicitud de retiro, SE CORRE TRASLADO de la misma a la parte demandada para que se pronuncie en el término de cinco (05) días, sobre la manifestación de la parte actora del retiro de la demanda allegada en este memorial  [16.SolicitudRetirodeLaDemanda.pdf](#).

De otro lado, se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado OSCAR SALAZAR GRANADA, como apoderado de la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS- SECCIONAL DE SANIDAD CALDAS, de conformidad con lo indicado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA Y OTROS
DEMANDADO	ALBA ROJAS DUSSAN Y SANDRA MARCELA EMBUS
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230090800

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado frente a las señoras ALBA ROJAS DUSSAN Y SANDRA MARCELA EMBUS para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. No existe claridad en la determinación de las personas naturales y jurídicas que integran la parte demandante; así como tampoco, el régimen y naturaleza comercial de las últimas ni se acompaña del certificado de representación legal.
2. Las pretensiones elevadas son indebidamente acumuladas, y algunas de ellas, riñen con la finalidad del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
3. Así mismo, carece la demanda del poder respecto del cesionario, como también carece del soporte documental que sustenta tal calidad, a pesar de estar anunciado como prueba.
4. Se omitió describir los linderos actuales del inmueble objeto de las pretensiones, y también se omitió la información de cómo se obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada.

Lo anterior, lleva a la conclusión de que incumple los requisitos generales y especiales de esta clase de demandas descritos en los Artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JOHN FAIBER RODRÍGUEZ QUINTERO
RADICACIÓN	2023-00069

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (47. Liquidación de costas 202300069.pdf) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	C.I. COLONIAL THEOBROMA TRADING S.A.S.
RADICACIÓN	2023-00323

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría ([19. Liquidación costas 2023-00323.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS HOYAS PARRA
RADICACIÓN	2023-00052

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría que se aprecia en este vínculo ([26. Liquidación de costas 2023-00052.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	MARIA GLADIS TOVAR MOSQUERA
DEMANDADO	MUEBLES LUXURY S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230089500

Estudiada la demanda de Restitución de Bien inmueble interpuesta por **MARIA GLADIS TOVAR MOSQUERA** a través de apoderada judicial contra **MUEBLES LUXURY S.A.S.**, atendiendo el principio de economía procesal, se dispondrá la admisión de la demanda exclusivamente contra **MUEBLES LUXURY S.A.S.**, por figurar contractualmente como arrendataria. En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1°. - **ADMITIR** la demanda declarativa de la referencia.
- 2°. - **APLICAR** el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente a la demandada **MUEBLES LUXURY S.A.S.** por el término de Veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3°. - **Para decretar** el embargo sobre bienes de la demandada, se fija como caución la suma de \$12.000.000 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el artículo 590-2 del CGP., la cual debe ser prestada dentro de los 05 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
- 3.- **ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA BONILLA CARRILLO
RADICACIÓN	2023-00274

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (23. Liquidación de costas 202300274.pdf) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FUNDACIÓN DE AMOR A NEIVA
RADICACIÓN	2021-00339

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (13. Liquidación de costas 2021339.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MERCEDES FIERRO CERQUERA
RADICACIÓN	2022-00268

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría ([16. Liquidación costas 2022-00268.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HENRY RAMÍREZ PERALTA
RADICACIÓN	2023-00141

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría que se aprecia en este vínculo ([14. Liquidación costas 2023141.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO BONILLA BARRIOS
RADICACIÓN	2022-000874

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría ([34. LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2022-00874.pdf](#)) y según lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
DEMANDADO	EDER ALBERTO HERNÁNDEZ MEDINA
RADICACIÓN	2021-00154

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se despachará su aprobación.

Así mismo, atención a la liquidación de costas practicada por secretaría (26. Liquidación de costas 202100154.pdf) y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. en este proceso, se procederá con su aprobación.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO.

JUEZA.-